



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MEMORANDO

MT-1350-1- 66544 del 02 de noviembre de 2007

Para : **Dr. JOSÉ FERNANDO URIBE GUTIÉRREZ** Director
Territorial Caldas (E)
De : Jefe Oficina Asesora Jurídica
Asunto : Tránsito - Centro de Diagnóstico Automotor de Caldas

En atención a los memorandos MT 73238 y 63966 del 24 de octubre de 2007 y 69837 del 10 de octubre de 2007, mediante el se solicita concepto acerca de la viabilidad de reiniciar la revisión de vehículos pesados y de conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesto lo siguiente:

El artículo segundo de la Resolución 015 de 2007, modificó el artículo 8 de la Resolución 3500 de 2005, modificado por el artículo 6 de la Resolución 2200 de 2006 y el artículo primero de la Resolución 5975 de 2006, señaló: “Los establecimientos que de conformidad con las normas vigentes fueron autorizados para la revisión de gases de vehículos automotores, y los establecimientos autorizados por los Organismos de Tránsito para la revisión técnico- mecánica, para los vehículos de servicio público, podrán continuar prestando dichos servicios hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre y cuando el Ministerio de Transporte- Subdirección de Tránsito- no haya habilitado durante este periodo un Centro de Diagnóstico Automotor.

En todo caso en el momento en que se habilite un Centro de Diagnóstico Automotor para la revisión técnico-mecánica y de gases en su respectiva línea, de conformidad con la Resolución 3500 de 2005, en ese municipio dejarán de operar los establecimientos de gases y los de revisión técnico-mecánica en la línea que se habilitó. El Ministerio de Transporte comunicará a las autoridades competentes los nuevos Centros de Diagnóstico Automotor habilitados ...”.

Visto lo anterior, considera este Despacho que si el Centro de Diagnóstico Automotor de Caldas Ltda, se encontraba autorizado por el organismo de tránsito respectivo y venía efectuando la revisión técnico –mecánica de los vehículos de servicio público pesados, antes de la vigencia de la



Resolución 3500 de 2005 y sus modificatorias, para el caso que nos ocupa la Resolución 015 de 2007, puede continuar prestando los servicios hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre y cuando esta entidad no habilite otro centro de diagnóstico para vehículos de servicio público en la línea pesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución 015.

Es necesario manifestar que esta Oficina Jurídica emite este concepto solamente basado en la Resolución vigente 015 del 5 de enero de 2007, sin embargo, es preciso aclarar que desconocemos los antecedentes y las actuaciones administrativas que han rodeado el tema objeto de consulta, ya que estos son del resorte y conocimiento de las autoridades que ejercen control y vigilancia a dichos centros.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

C.C Dirección de Transporte y Tránsito
Subdirección de Tránsito
Superintendencia de Puertos y Transporte